

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y avisos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 5 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

TÍTULO IV

DE ALGUNAS PROPIEDADES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

De las aguas.

Sección primera.

Del dominio de las aguas.

Art. 407. Son de dominio público:

- 1.º Los ríos y sus cauces naturales.
- 2.º Las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corran por sus cauces naturales, y estos mismos cauces.

3.º Las aguas que nazcan continua ó discontinuamente en terreno del mismo dominio público.

4.º Los lagos y lagunas formados por la naturaleza en terrenos públicos y sus álveos.

5.º Las aguas pluviales que discurren por barrancos ó ramblas cuyo cauce sea también del dominio público.

6.º Las aguas subterráneas que existan en terrenos públicos.

7.º Las aguas halladas en la zona de trabajos de obras públicas, aunque se ejecuten por concesionario.

8.º Las aguas que nazcan continua ó discontinuamente en predios de particulares, del Estado, de la provincia ó de los pueblos, desde que salgan de dichos predios.

Y 9.º Los sobrantes de las fuentes, cloacas y establecimientos públicos.

Art. 408. Son de dominio privado:

- 1.º Las aguas continuas ó discontinuas que nazcan en predios de dominio privado, mientras discurren por ellos,

2.º Los lagos y lagunas y sus álveos formado por la naturaleza en dichos predios.

3.º Las aguas subterráneas que se hallan en éstos.

4.º Las aguas pluviales que en los mismos caigan, mientras no traspasen sus linderos.

Y 5.º Los cauces de aguas corrientes, continuas ó discontinuas, formados por aguas pluviales, y los de los arroyos que atraviesen fincas que no sean de dominio público.

En toda acequia ó acueducto, el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que vayan destinadas las aguas. Los dueños de los predios por los cuales ó por cuyos linderos pase el acueducto, no podrán alegar dominio sobre él, ni derecho al aprovechamiento de su cauce ó márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos del derecho ó dominio que reclamen.

Sección II

Del aprovechamiento de las aguas públicas.

Art. 409. El aprovechamiento de las aguas públicas se adquiere:

- 1.º Por concesión administrativa.
- Y 2.º Por prescripción de veinte años.

Los límites de los derechos y obligaciones de estos aprovechamientos serán los que resulten, en el primer caso, de los términos de la concesión, y en el segundo, del modo y forma en que se haya usado de las aguas.

Art. 410. Toda concesión de aprovechamiento de aguas se entiende sin perjuicio de tercero.

Art. 411. El derecho al aprovechamiento de aguas públicas se extingue por la caducidad de la concesión y por el no uso durante veinte años.

Sección III

Del aprovechamiento de las aguas de dominio privado.

Art. 412. El dueño de un predio en que nace un manantial ó arroyo, continuo ó discontinuo, puede aprovechar

sus aguas mientras discurren por él; pero las sobrantes entran en la condición de públicas, y su aprovechamiento se rige por la ley especial de aguas.

Art. 413. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para hacer labores ú obras que varíen su curso en perjuicio de tercero, ni tampoco aquellas cuya destrucción por la fuerza de las avenidas, pueda causarlo.

Art. 414. Nadie puede penetrar en propiedad privada para buscar aguas ó usar de ellas sin licencia de los propietarios.

Art. 415. El dominio del dueño de un precio sobre las aguas que nacen en él no perjudica los derechos que legítimamente hayan podido adquirir á su aprovechamiento los de los predios inferiores.

Art. 416. Todo dueño de un predio tiene la facultad de construir dentro de su propiedad depósitos para conservar las aguas pluviales, con tal que no cause perjuicio al público ni á tercero.

Sección IV

De las aguas subterráneas.

Art. 417. Sólo el propietario de un predio ú otra persona con su licencia puede investigar en él aguas subterráneas.

Las investigaciones de aguas subterráneas en terreno de dominio público sólo puede hacerse con licencia administrativa.

Art. 418. Las aguas alumbradas conforme á la ley especial de aguas pertenecen al que las alumbró.

Art. 419. Si el dueño de aguas alumbradas las dejare abandonadas á su curso natural, serán del dominio público.

Sección V

Disposiciones generales.

Art. 420. El dueño de un predio en que existan obras defensivas para contener el agua, ó en que, por la variación de su curso, sea necesario construirlas de nuevo, está obligado, á su elección, á hacer los reparos ó construcciones

necesarias ó á tolerar que, sin perjuicio suyo, las hagan los dueños de los predios que experimenten ó estén manifestamente expuestos á experimentar daños.

Art. 421. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable al caso en que sea necesario desembarazar algún predio de las materias cuya acumulación ó caída impida el curso de las aguas con daño ó peligro de tercero.

Art. 422. Todos los propietarios que participen del beneficio proveniente de las obras de que tratan los dos artículos anteriores, están obligados á contribuir á los gastos de su ejecución en proporción á su interés. Los que por su culpa hubieren ocasionado el daño serán responsables de los gastos.

Art. 423. La propiedad y uso de las aguas pertenecientes á corporaciones ó particulares están sujetas á la ley de expropiación por causa de utilidad pública.

Art. 424. Las disposiciones de este título no perjudican los derechos adquiridos con anterioridad, ni tampoco el dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias, fuentes ó manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular.

Art. 425. En todo lo que no esté expresamente prevenido por las disposiciones de este capítulo, se estará á lo mandado por la ley especial de aguas.

CAPÍTULO II

De los minerales.

Art. 426. Todo español ó extranjero podrá hacer libremente en terreno de dominio público calicatas ó excavaciones que no excedan de 10 metros de extensión en longitud ó profundidad con objeto de descubrir minerales; pero deberá dar aviso previamente á la autoridad local. En terrenos de propiedad privada no se podrán abrir calicatas sin que preceda permiso del dueño ó del que le represente.

Art. 427. Los límites del derecho mencionado en el artículo anterior, las formalidades previas y condiciones

para su ejercicio, la designación de las materias que deben considerarse como minerales, y la determinación de los derechos que corresponden al dueño del suelo y á los descubridores de los minerales en el caso de concesión, se regirán por la ley especial de minería.

CAPÍTULO III

De la propiedad intelectual.

Art. 428. El autor de una obra literaria, científica ó artística, tiene el derecho de explotarla y disponer de ella á su voluntad.

Art. 429. La ley sobre propiedad intelectual determina las personas á quienes pertenece este derecho, la forma de su ejercicio y el tiempo de su duración. En casos no previstos ni resueltos por dicha ley especial, se aplicarán las reglas generales establecidas en este Código sobre la propiedad.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

AGRICULTURA

Núm. 1.488.

Accediendo á lo solicitado por Don Adriano Portales y Ortega, vecino de Almedinilla, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, queda dicho señor, en uso de un derecho de propiedad y ajuntándose á lo prevenido en el art. 9.º de la Ley de Caza, desea acotar la finca de su propiedad situada, parte en el término municipal de Almedinilla, y lo restante con el de Priego; lindando toda: por el Este, con los herederos de Vicente Serrano Montes; por el Sur, con la dehesa de la Navas; por Poniente, con tierras acortijadas de D. José Luis de Castilla, y por el Norte, con tierras de D. Pablo Luque Serrano.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 29 de Diciembre de 1888.—

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.551.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con el mayor celo á la busca y captura de Zenón Luque Jiménez, natural de La Roda (Sevilla) y vecino de Pedro Abad, como de 40 años de edad, estatura regular, pelo rubio, grueso, ojos azules, barba poblada; es algo corto de vista por haber padecido enfermedad en ella; al cual se le persigue por haber dado muerte á Fernando Castillo Téllez, vigilante nocturno de Pedro Abad, de un disparo de arma de fuego.

Córdoba 29 de Diciembre de 1888.

El Gobernador.

José de Heredia.

Circular núm. 2.552.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los

pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de 14 cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, que desaparecieron del cortijo titulado Monterrete, de la propiedad de D. Pedro del Río Valdelomar, vecino de Castro del Río, en la noche del 4 del actual.

Córdoba 29 de Diciembre de 1888.

El Gobernador.

José de Heredia.

Señas de los cerdos.—Cuatro lechones de dos años, en la oreja izquierda dos moscas y la derecha rajada; dos negras, una de ellas tiene una pata blanca, y diez lechones de un año, todos los más pardos.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.239.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones celebradas desde el 28 de Marzo al 31 de Octubre de 1888.

Sesión del día 28 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Fernández Tejeiro, Río y Luque, Roldán, Carbonell, Quintana, Cárdenas y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver negativamente informada al Sr. Gobernador civil una instancia que D. Manuel García dirige al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de que se le devuelva el importe de la redención del mozo Antonio de Castro Airé, del cupo de la Carlota y reemplazo de 1881.

Manifiestar á Juan Bujalance Jiménez, padre de los mozos Francisco y Juan, alistados en Lucena para el reemplazo de 1887 y comprendidos en el mismo sorteo, que para revolver la excepción legal de uno de aquellos se hace preciso que aduzca varios justificantes.

Reclamar de los Ayuntamientos de Belalcázar, Fernán Núñez y otros las certificaciones de los mozos alistados en los mismos para el reemplazo de este año.

Denegar una instancia suscrita por Gregorio de Luque y Luque en solicitud de que los beneficios á que era acreedor su hijo Angel, como comprendido en el art. 31, se apliquen al mozo Antonio Santiago Grande Alcoba, del cupo de Priego y reemplazo de 1887.

Declarar que este Cuerpo provincial no es competente para tramitar un recurso de nulidad entablado por Antonio Seoane y Seoane contra un acuerdo de la Comisión de Pontevedra que declaró incluido en el alistamiento de Borbén, para el reemplazo de 1888, al mozo Benito Miguez González.

Designar el personal que ha de ocuparse en los trabajos del juicio de exenciones que habrá de dar principio el día 2 del próximo mes de Abril.

Con lo que terminó la sesión.—Por

acuerdo de la Comisión provincial.—
El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 2 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Carbonell, Roldán, Marqués de las Escalonias, Fernández Tejeiro y Río y Luque.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.—Posadas.

Declarar sorteables á los mozos comprendidos con los números 11, 16, 25 y 47; pendientes de fallo definitivo, al 2, 9, 26, 15, 19, 22, 35, 43, 44, 46 y 34, y excluidos totalmente del servicio, por inutilidad física, al 17 y 33.

La Carlota.

Declarar sorteable al mozo núm. 34; pendientes de fallo definitivo, al 8, 14, 24, 29, 36, 41, 11, 20, 26, 42 y 43, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 38.

Fuente Palmera.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 4, 22, 12, 17 y 20.

Guadalcazar.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 5, 7 y 9.

Hornachuelos.

Declarar sorteable al mozo núm. 6; pendiente de fallo definitivo, al 5 y 7, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 8.

Palma del Río.

Declarar sorteable al mozo núm. 28, y pendientes de fallo definitivo al 1, 4, 7 y 46.

Almodóvar.

Declarar sorteables á los mozos números 2, 4, 7, 8, 19, 24 y 25, y pendientes de fallo definitivo, al 5, 9, 23, 20 y 21.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—
El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 3 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Carbonell, González de Canales, Río y Luque, Roldán, Fernández Tejeiro y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Castro del Río.

Declarar soldados definitivos á los mozos comprendidos con los números 1 y 2; sorteables, al 12, 19, 52 y 76; pendientes de fallo definitivo, al 4, 56, 71, 7, 35, 41, 82, 24, 34, 47, 51, 57, 69, 75 y 80, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 27.

Montilla.

Declarar sorteables á los mozos números 13, 33 y 40; pendientes de fallo definitivo, al 3, 78, 90, 7, 23, 36, 32, 42, 66 y 39, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 8, 12 y 46.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—
El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 4 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

González de Canales, Carbonell, Río y Luque, Fernández Tejeiro, Roldán, Marqués de las Escalonias y de Hombre.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.—Villafranca.

Declarar sorteable al mozo núm. 14, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 2 y 9.

Adamuz.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 9, 14, 58, 20, 17 y 21.

Montoro.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 76; sorteables, al 7, 58, 83 y 66; pendientes de fallo definitivo, al 3, 32, 18, 23, 62, 38, 50, 53 y 60, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 15.

Sesión del día 5 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Carbonell, González de Canales, Río y Luque, Fernández Tejeiro, Roldán, de Hombre y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Villa del Río.

Declarar sorteable al mozo núm. 12; pendiente de fallo definitivo, al 26, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 17.

Bujalance.

Declarar sorteable al mozo núm. 1; pendientes de fallo definitivo, al 9, 11, 52, 73, 10, 38, 60, 16, 55 y 72, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 5.

Pedro Abad.

Declarar sorteable al mozo núm. 2; pendiente de fallo definitivo, al 14, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 13.

Carpio.

Declarar sorteable al mozo núm. 11, y pendiente de fallo definitivo, al 9, 13 y 14.

Montoro.

Declarar sorteable al mozo núm. 50,

y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 53 y 60.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 6 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Carbonell, González de Canales, Río y Luque, Fernández Tejeiro, Roldán y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.—Cabra.

Declarar sorteable al mozo num. 106; pendientes de fallo definitivo, al 22, 24, 43, 64, 54, 58, 85 y 122, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 8, 56, 97, 99, 103, 107, 114 y 130.

Doña Mencía.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 8, 10 y 15.

Nueva Carteya.

Declarar sorteable al mozo num. 28; pendientes de fallo definitivo, al 1.º, 10 y 26, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 18 y 25.

Zuheros.

Declarar sorteable al mozo num. 15; pendientes de fallo definitivo, al 10 y 22, y exceptuado temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 9.

Aguilar.

Declarar sorteables á los mozos números 40, 95, 96, 117, 103 y 109; pendientes de fallo definitivo, al 4, 17, 48, 112, 20, 72, 113, 115, 22, 85, 100, 52, 86, 64, 77, 83 y 89, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 28, 29, 68, 94 y 102.

Monturque.

Declarar sorteable al mozo num. 8, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 9.

Puente Genil.

Declarar sorteables á los mozos números 46, 56, y 65; pendientes de fallo definitivo, al 10, 14, 119, 23, 35, 48, 63, 83, 115, 39 y 60; excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 31 y 90, y exceptuado temporalmente el servicio activo, por razones de familia, al 36.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 7 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE Y SAUQUET

Señores que asistieron:

González de Canales, Carbonell, Río y Luque, Roldán, Fernández Tejeiro y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.—Baena.

Declarar soldado definitivo al mozo num. 1.º; sorteables al 18 y 60, pendientes de fallo definitivo, al 9, 26, 22, 28, 32, 44, 46, 66, 24, 27, 37, 67, 31, 34, 50 y 56, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 47 y 71.

Valenzuela.

Declarar pendientes definitivos á los mozos números 3 y 8, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 2, y temporalmente, por corto de talla, al 6.

Luque.

Declarar sorteables á los mozos números 19 y 21; pendientes de fallo definitivo, al 8, 10, 34, 14, 32, 36 y 37.

Rute.

Declarar sorteables á los mozos números 1.º, 60 y 68; pendientes de fallo definitivo, al 18, 78, 31, 51, 65, 70, 33, 35, y 63, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 10 y 44.

Iznájar.

Declarar soldado definitivo al mozo num. 79; sorteables, al 28, 31, 47, 68 y 70, pendientes de fallo definitivo, al 10, 38, 53, 59, 76, 46, 27, 29, 55, 78, 33, 37 y 56, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 50.

Benamejí.

Declarar pendiente de fallo definitivo á los mozos números 4, 10, 12, y 17, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 23.

Palenciana.

Declarar sorteable al mozo num. 8; pendientes de fallo definitivo, al 9 y 10, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 11.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 9 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

De Hombre, Carbonell, Río y Luque, Fernández Tejeiro, Roldán y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.—Lucena.

Declarar sorteables á los mozos números 41, 80, 88, 119, 164, 233, 234 y 251; pendientes de fallo definitivo, al 3, 62, 92, 210, 235, 258, 8, 84, 117, 130, 252, 254, 255, 259, 23, 101, 185, 24, 76, 125, 131, 146, 30, 55, 118, 225, 230, 238, 257, 64, 158, 163, 165, 223, 113, 134, 237, 46 y 249, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 126, 154 y 170.

Prevenir al Ayuntamiento de Lucena manifieste la causa ó fundamentos en que se hubiere apoyado para que en la clasificación de varios mozos, se haya prescindido de aplicar la penalidad á que se refiere el art. 30 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Encinas Reales.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 11 y 12.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 10 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Carbonell, Fernández Tejeiro, Río y Luque, Cárdenas, Roldán, de Hombre y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.—Pozoblanco.

Declarar sorteables á los mozos números 6 y 62, y pendientes de fallo definitivo, al 11, 30, 38, 76, 29, 40, 43, 50, 75, 55 y 69, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 24, 32 y 34.

Acaracejos.

Declarar sorteable al mozo num. 10, y pendientes de fallo definitivo, al 9 y 13.

Añora.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo num. 13, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 1.

Conquista.

Declarar excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo num. 4.

Dos Torres.

Declarar sorteables á los mozos números 3, 27, 14, 15 y 26, y pendientes de fallo definitivo, al 7 y 11.

Guijo.

Declarar excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo num. 8.

Pedroche.

Declarar sorteables á los mozos números 6 y 14; pendientes de fallo definitivo al 19 y 21, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 3, 4 y 16.

Torrecampo.

Declarar sorteable al mozo num. 22, y pendientes de fallo definitivo, al 1, 7, 13 y 20.

Villanueva del Duque.

Declarar sorteable al mozo num. 8, y pendiente de fallo definitivo, al 14.

Villanueva de Córdoba.

Declarar sorteables á los mozos números 34 y 35; pendientes de fallo definitivo, al 7, 10, 22, 23 y 52, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 17, 51 y 59.

Varios pueblos.

Declarar sorteables á los mozos números 125, de Lucena; 34, de Posadas;

12, de Fuente Palmera; 26 y 43, de la Carlota, y 71, de Castro del Río, y excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 20, de Almodóvar y 72, de Bujalance.

Segundo reemplazo de 1885.

Declarar excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo num. 63, de Espejo.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 11 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

De Hombre, González de Canales, Río y Luque, Fernández Tejeiro, Carbonell, Cárdenas, Roldán y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.—Fuente Obejuna.

Declarar sorteables á los mozos números 24 y 68; pendientes de fallo definitivo, al 4, 65, 17, 27, 51, 57, 30, 43, 34, 41 y 53; excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 11 y 76, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 35, 21 y 28.

Belmez.

Declarar sorteables á los mozos números 5 y 44; pendientes de fallo definitivo, al 29, 57, 31 y 32, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 2, 16 y 43.

Blázquez.

Declarar sorteable al mozo num. 8, y pendiente de fallo definitivo, al 2 y 12.

Espiel.

Declarar sorteables á los mozos números 20 y 22, y pendientes de fallo definitivo, al 4 y 24.

La Granjuela.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 6 y 9.

Valsequillo.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo num. 11, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 9.

Villanueva del Rey.

Declarar sorteables, á los mozos números 7, 8 y 13; pendientes de fallo definitivo, al 2 y 15, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 16 y 20.

Varios pueblos.

Declarar sorteables á los mozos números 24 y 43, de Cabra; 18, de Montoro; 17, de Fuente Palmera, y 8, de Doña Mencía, y excluido temporalmente

del servicio militar, por inutilidad física, al 11.

Con lo que terminó la sesión.— Por acuerdo de la Comisión provincial.— El Secretario, *Angel María Castiñeira*.
(Se continuará).

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.562.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Cortés, conocido por Loro, casado, de 47 años, esquilador, y vecino de Linares de Baeza, calle de la Virgen, casa sin número; y Miguel Rubio Rodríguez, vecino de Santa Elena, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de Enero próximo, á las once de la mañana comparezca en esta mi sala audiencia del Juzgado, sita en la plazuela de la Compañía, número 7, para cierta diligencia de careo que tengo acordado en causa que estoy instruyendo por hurto de una mula á D. Rafael Cabanás; previniéndoles, que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Diciembre de 1888.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 2.563.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al conocido por Manuel el Sevillano, que se dedica en las estaciones de las líneas férreas de esta capital á hacer mandados, sin que consten otros datos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, número 7, á las doce de la mañana del en que lo realice, para recibirle cierta declaración en causa criminal de oficio que estoy instruyendo por suposición de nombre contra Francisco Peña Caballero y José Sánchez Pérez; previniéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 25 de Diciembre de 1888.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Aguilar.

Núm. 2.561.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en las diligencias de apremio para la ejecución de la sentencia dictada en los autos seguidos á instancias de María de Sanlúcar Alaba, contra los herederos del Presbítero D. José del Valle y Toro, en reclama-

ción de cantidad de pesetas procedentes de la pensión vitalicia que este disfruta por legado, se sacan en pública licitación, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Media casa en proindivisión con otra mitad, respectiva á los hijos de Antonio Garrido, marcada con el núm. 10, en la calle Lorca de esta población, perteneciente á D. Manuel Reina Estrada; limitada el todo: por su derecha, entrando, con otra de Diego Varo; por la izquierda, las de Juan Calderón, y por la espalda, con corrales de la de D. Vicente Romero Moyano; edificada sobre una superficie de ciento treinta y siete varas cuadradas; la sido valorada en mil diez pesetas cincuenta céntimos.

Una suerte de olivar, compuesta de sesenta y dos piés, perteneciente al deudor D. Francisco Reina, al sitio de Cerro Blanco, de este término, en proindivisión con otro de la misma procedencia, de D.^a Carmen Fernández; limitado el todo de la finca: á Lavante, con más de los herederos de Juan Morales Carrillo; Norte, Juan Reina; Poniente, otros de Francisco Llamas, y Sur, más de los herederos de Doña Trinidad Reina; ha sido valorada en seiscientos veinte pesetas.

Otra suerte, compuesta de catorce piés de olivo, al mismo sitio y término que la anterior: limitados: al Este, con más de los herederos de Ana Pulido; Poniente, más de D. José Cisneros, vecino de Montilla, y al Norte y Sur, con Doña Trinidad Reina; han sido valoradas en ciento veinte y cuatro pesetas.

Otra suerte de olivar, perteneciente á Doña Nicolasa Reina Estrada, compuesta de una fanega, siete celemines, con setenta y nueve olivos, al sitio del Carril, de este término; que se limitan: al Este y Sur, con más que fueron de sus hermanos D. Juan y D. Manuel; al Oeste, otras de Cristóbal Cañete, y Norte, Francisco del Pino; ha sido valorada en setecientos setenta pesetas.

Ora suerte de olivar, al paraje de las Zorreras, con cabida de sesenta y dos plantas; limitadas: al Norte, con más de D. Emilio Gutiérrez; Este, Antonio Cabezas; Oeste, Doña Nicolasa Reina, y Sur, la servidumbre que guía á la Casilla de la Vereda; han sido valoradas en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Otra suerte de olivar, en el mismo sitio de las Zorreras, perteneciente á don Francisco Reina, con cabida de cuarenta y un piés; limitados: al Este, más de D. Francisco del Valle; Norte, la senda que guía á Fuente Culillo, Poniente, la capellanía de D. Pedro Carrillo, y Sur, Doña Trinidad Reina; valoradas en doscientas cinco pesetas.

Una suerte de tierra calma, con cabida de una fanega, al sitio Huerta de Nidos, que pertenece á D. Rafael Reina, linda: al Este, con la haza nombrada del Hospicio; Oeste, Doña Carmen Reina; Sur, Doña Dolores Jimenez, y Norte, la carretera de Málaga; valorada en seiscientos pesetas.

Una suerte de olivar, al paraje de Cerro Blanco, perteneciente á D. Rafael Reina, con sesenta y ocho árboles;

que se limitan: al Este y Sur, con más de D. Manuel Toro; Oeste, Francisco Llamas, y Norte, José García; valoradas en seiscientos ochenta pesetas.

Otra suerte de olivar en las Zorreras, de este término, perteneciente á Doña Nicolasa Reina, con sesenta y dos plantas; limitadas: al Este, con D. Manuel Reina; Norte, D. Narciso Carretero; Sur, la servidumbre que guía á la Casilla de la Vereda, y Oeste, José de Palma; valoradas en ochocientos noventa pesetas.

Una suerte, antes olivar, hoy tierra calma, al sitio Cruz del Fraile, de este tuedo, compuesta de una fanega seis celemines, pertenecientes á D. Juan Reina; linde: Este, su hermano D. Manuel; Norte, Doña Nicolasa; Oeste, Cristóbal Cañete, y Sur, José Roldán; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra suerte de tierra calma, al sitio Huerta de Nidos, de este ruedo, perteneciente á D. Juan Reina, de cabida de una fanega; limitada: al Este, herederos de D. Antonio Tiscar; Norte, don Francisco Cámara; Poniente, más de la misma procedencia, y Sur, otra de Pedro de Luque; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Una suerte de olivar, al sitio del Carril, perteneciente á D. Rafael Reina, con cabida de cuarenta y ocho árboles; limita los: al Este, con los herederos de Jerónimo Varo; Oeste, D. Rafael Aragón; Norte, D. Bartolomé Melero, y Sur, más de la misma procedencia; valorados en trescientas sesenta pesetas por encontrarse hoy de tierra calma.

Y últimamente, una suerte de tierra calma, al paraje Huerta de Nidos, de este ruedo, perteneciente á Doña Carmen Reina Estrada; que se limita: al Este, con más de su hermano Rafael; al Oeste, herederos de D. Pedro Cosano; Sur, Doña Dolores Jiménez, y Norte, la carretera de Málaga; apreciada en seiscientos pesetas; esta finca, y la de una fanega siete celemines, en el Carril, perteneciente á Doña Nicolasa Reina, han sido subastadas anteriormente sin postor, por lo que se reproduce la tercera subasta sin sujeción á tipo.

Cuyo remate tendrá lugar el día diez y seis de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, quedando los antecedentes de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en las fincas de la primera subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el 10 por 100 respectivo, que les será devuelto si el remate no tuiese lugar en su favor.

Dado en Aguilar á 22 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—Morcillo.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Cazalla.

Núm. 2.557.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, é

individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una potra, menor de marca, calzada de las dos patas, lucera y de tres años; y otra potra, de un año, colorada, calzada de una pata, ambas sin hierro, que en unión de un caballo de ocho años, arromerado, más de marca y calzado de la mano derecha, que fué encontrado en poder de Concepción Redondo Cabelol, vecina de Córdoba, fueron sustraídas en 18 de Junio último en la hacienda nombrada Calle Borda, pago de Fuente Reina, término de Constantina, de la propiedad de D. Juan García Valencia; suponiéndose sean los autores dos gitanos, bien portados, gruesos, los dos con bigote; uno alto y otro más bajo, y caso de ser habidos, las remitan á disposición de este Juzgado, que instruye causa por tal hecho, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su adquisición.

Dado en Cazalla á 6 de Diciembre de 1888.—Cecilio Navarro de Palencia.—El Actuario, Manuel Carmona Gayte.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 2.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO Pesetas.
Petróleo (40 litros), á.	0,80
Carbón vegetal (3.000 kilogramos), á.	0,11
Jabón (100 kilogramos), á.	0,90

Córdoba 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO Pesetas.
Leña de jaras (100 quintales métricos), á.	3,50
Cebada: (1.387'50 hectólitros), á.	11,65
Paja para pienso (1.000 quintales métricos), á.	4,75

Córdoba 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 37.474 por 78 imposiciones, de las cuales son nuevas diez, y se han satisfecho reales vellón 9.044,76 á solicitud de 16 imponentes, uno de ellos por saldo.

Córdoba 30 de Diciembre de 1888.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA OCORRO HOSPICIO)